

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0092-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Permitir a las y los legisladores, sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno; de manera excepcional y exclusivamente en situaciones de guerra, convulsión social, calamidad pública, pandemia, emergencia epidemiológica, colapso del sistema de transporte o catástrofe natural que impida la presencia física para utilizar los recintos legislativos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 63...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 63.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De manera excepcional y exclusivamente en situaciones de guerra, convulsión social, calamidad pública, pandemia, emergencia epidemiológica, colapso del sistema de transporte o catástrofe natural que impida la presencia física de las y los legisladores para utilizar los recintos legislativos, éstos podrán sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno. La Ley de la materia y sus respectivos reglamentos establecerán los procesos y mecanismos para que la discusión y votación se desarrolle asegurando la fidelidad de los participantes y la seguridad e integridad de las comunicaciones.</p>

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- La presente modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Congreso de la Unión hará las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de la Unión, a fin de homologarla con el presente decreto, dentro de los 90 días siguientes a su publicación.

Los modificaciones que se realicen a la Ley deberán garantizar la seguridad y autenticidad del usuario durante la votación, por lo que deberán contener, al menos, las siguientes medidas:

1. Funcionar en plataformas de comunicación móvil o computadoras conectadas a Internet; 2. Contar con requisitos de verificación en dos pasos, para la autenticación de los parlamentarios;
3. Permitir el acceso simultáneo de hasta 500 conexiones;
4. Facilitar el registro completo de los debates y la exportación segura de los resultados de la votación;
5. Hacer posible que el Presidente otorgue la palabra y controle el tiempo de conversación;
6. Permitir que los parlamentarios conectados soliciten la palabra al Presidente;
7. Posibilitar la votación nominal y abierta de los parlamentarios, a través de un código alfanumérico de un solo uso, que se

proporciona en el momento de la votación al parlamentario;

8. Capturar la imagen del parlamentario en el momento en que se presiona el botón de votación;

9. Asegurar que no sea posible que los operadores, el Presidente u otros parlamentarios y usuarios conectados, tengan conocimiento previo del resultado de la votación antes de que se cierre; y,

10. Permitir el seguimiento de la sesión por parte de los equipos de las oficinas parlamentarias y de los órganos legislativos de asesoramiento y comunicación social, especialmente del Canal del Congreso.

Artículo Tercero. Cada una de las Cámaras, por separado, hará las adecuaciones necesarias a su reglamento respectivo, a fin de homologarlo con el presente decreto, dentro de los 90 días siguientes a su publicación.

Las modificaciones que se realicen a los reglamentos respectivos, deberán garantizar la seguridad y autenticidad del usuario durante la votación, por lo que deberán contener, al menos, las siguientes medidas:

1. Funcionar en plataformas de comunicación móvil o computadoras conectadas a Internet;
2. Contar con requisitos de verificación en dos pasos, para la autenticación de los parlamentarios;
3. Permitir el acceso simultáneo de hasta 500 conexiones;
4. Facilitar el registro completo de los debates y la exportación

segura de los resultados de la votación;

5. Hacer posible que el Presidente otorgue la palabra y controle el tiempo de conversación;

6. Permitir que los parlamentarios conectados soliciten la palabra al Presidente;

7. Posibilitar la votación nominal y abierta de los parlamentarios, a través de un código alfanumérico de un solo uso, que se proporciona en el momento de la votación al parlamentario;

8. Capturar la imagen del parlamentario en el momento en que se presiona el botón de votación;

9. Asegurar que no sea posible que los operadores, el Presidente u otros parlamentarios y usuarios conectados, tengan conocimiento previo del resultado de la votación antes de que se cierre; y,

10. Permitir el seguimiento de la sesión por parte de los equipos de las oficinas parlamentarias y de los órganos legislativos de asesoramiento y comunicación social, especialmente del Canal del Congreso.